



DENUNCIA

Código expediente: D889/17

Origen de la actuación:

Denuncia posibles irregularidades en la cobertura temporal, mediante comisión de servicios, de un puesto de jefatura en el Instituto de Medicina Legal de Valencia (IMLV), adjudicado en septiembre de 2017.

Objeto de la actuación

Análisis de la documentación aportada.

Naturaleza de la actuación:

Estudio, investigación abreviada y archivo.

Fecha emisión informe:

30 de noviembre de 2017

Resultados de la actuación:

En el escrito de denuncia se expone la existencia de posibles irregularidades en relación con la tramitación de un procedimiento de provisión temporal de un puesto de trabajo que ha finalizado con el nombramiento en comisión de servicios, de una de las personas participantes en la convocatoria.

A este respecto hay que tener en cuenta que, el *Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios*, cuya publicidad y difusión se efectuó mediante Resolución, de 12 de diciembre, de la citada consellería (DOCV 18.11.15) en el punto 2º señala que las denuncias han de referirse a aquellas irregularidades que no tengan un procedimiento específico de reclamación, y manera expresa indica que: *“en ocasiones, podemos encontrarnos con denunciantes que, ante un determinado conflicto, parecen preferir acudir o instar de inicio la intervención de la Inspección de Servicios, buscando encontrar un posible y rápido resorte cualificado de apoyo a su pretensión. En estos casos, no se debe acudir a la vía de presentar denuncia a la Inspección General de Servicios (IGS), sino que, en primer término, habrá de efectuar la pertinente reclamación ante la subsecretaría u órgano competente en función de la materia que se trate. Esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal”*.

En el caso que se denuncia, además cabe considerar que deberán ser los propios interesados, quiénes a través de los mecanismos legales, puedan ejercer aquellas acciones de impugnación de las resoluciones que consideren que vulneran la normativa aplicable.

En consecuencia se inadmite la denuncia y se procede a su archivo previa comunicación a la parte denunciante en fecha 30 de noviembre de 2017.